



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 365 -2015-A/MPSM.

VISTO:

Tarapoto, 22 de Mayo del 2015

El Informe N° 032-2015-OPP-MPSM, emitido por la Procuraduría Pública Municipal – MPSM, con fecha 19 de Mayo del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme al inciso 72.1º del artículo 72º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los titulares de los órganos administrativos pueden delegar las decisiones de sus competencia en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan.

Que, del informe del visto se determina que la Procuraduría Pública Municipal, solicita autorización para asistir a la audiencia conciliatoria propuesta por el Sr. Julio Antenor Flores Rojas, actuación que se llevará a cabo en las instalaciones del centro de conciliación “Concilia - Ahora”, el cual se encuentra ubicado en el Jr. Augusto B. Leguía N° 802 – Tarapoto.

Que, conforme al artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.

Que, conforme al inciso 22.1º del artículo 22º del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente. De igual forma el inciso 22.2 del mismo artículo dispone que la defensa jurídica del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

Este comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten.

En ese sentido, es atribución del despacho de Alcaldía de esta municipalidad delegar al Procurador Municipal su facultad de decisión a efecto de arribar a un acuerdo conciliatorio con el interesado teniendo en cuenta el Artículo 38º del Reglamento del Decreto Legislativo 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el cual indica que dentro de las atribuciones para conciliar, trasgredir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo: inciso 2) "Cuando el Estado actúa como demandado y se discuta de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta 30 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que incluye los intereses.

Cuando en la transacción o conciliación el Estado asume la obligación de dar suma de dinero, esta será atendida con cargo al presupuesto institucional de cada Entidad, de conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

POR LO TANTO,

En atribución de las facultades establecidas en el inciso 6º del artículo 20 y artículo 43º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR FACULTADES DE REPRESENTACIÓN a la Procuradora Pública Municipal Abog. MARÍA LEONOR FERNÁNDEZ SÍVORI, a fin de que, actúe como representante de la Municipalidad Provincial de San Martín, con la finalidad de asistir a la audiencia de conciliación convocada por el Sr. Julio Antenor Flores Rojas, actuación que se llevará a cabo el día miércoles 27 de mayo del presente año, a horas 10:00 a.m., en las instalaciones del centro de conciliación "Concilia - Ahora", el cual se encuentra ubicado en el Jr. Augusto B. Leguía N° 802 – Tarapoto, asimismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

se autoriza a la funcionaria a conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto del petitorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: SURTA los efectos legales de esta resolución a partir del día de su emisión hasta el término de la etapa conciliatoria extrajudicial.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a la Procuradora Pública Municipal conforme a Ley, y PUBLÍQUESE en el portal web institucional.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Graniel Jiménez
ALCALDE



WGJ-A/MPSM.
MVIM-SG/MPSM.
C/c:
GM
OSG
OAJ
Archivo.

